



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2º) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGUÍ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PROYECTO SER
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00262 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2012 se admitió la demanda instaurada por MUNICIPIO DE ITAGUÍ contra FUNDACIÓN PROYECTO SER.

El día 14 de junio de la presente anualidad el Municipio de Itagui allegó constancia de envió de la citación a la Fundación Proyecto Ser por el Correo Certificado Servientrega, la cual fue devuelta por motivo "cerrado".

Mediante escrito presentado ante esta corporación el día 2 de agosto de 2013¹, el Municipio de Itagui manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado y por tanto solicita el emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Según lo dispone el artículo 315 del C.P.C., la forma de notificación personal, y en su numeral 4º establece que cuando no sea posible la notificación personal, por que la persona no viva allí, no trabaje o la dirección no exista, se procederá al emplazamiento ordenado en el artículo 318 del C.P.C., y para el presente caso eso ocurrió, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 120 y ss, a su vez el numeral 3º del artículo 318 del C.P.C. dispone que en emplazamiento procede cuando concorra lo establecido en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C.,

¹ Folio 120

En tal sentido se dispondrá la notificación por emplazamiento de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Para la notificación de la FUNDACIÓN PROYECTO SER, teniendo en cuenta lo antes manifestado se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues es procedente por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 318 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil.

- a) En consecuencia el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO, de la FUNDACIÓN PROYECTO SER
- b) Procédase al emplazamiento de la FUNDACIÓN PROYECTO SER, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.
- c) Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional **(PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO)**.
- d). Por la parte interesada (Municipio de Itagui) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.
- e). Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

f). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**